



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto Nº 24.582

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Los niños alumnos de escuelas públicas y privadas habilitadas por el Consejo de Enseñanza Primaria tienen derecho a viajar gratuitamente en los vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros de lunes a sábados de 7.00 a 19.00 horas. Para ello deberán vestir túnica blanca con moña o corbata azul o el uniforme con la insignia del colegio o instituto correspondiente. En este caso, en el exterior de su vestimenta, debajo y delante del hombro izquierdo, portarán un distintivo que incluirá la palabra ESCOLAR escrita con caracteres cuyas dimensiones mínimas serán de 10 milímetros de alto por 10 de ancho.
- Artículo 2º - Los niños menores de 5 (cinco) años acompañados por un mayor podrán viajar gratuitamente en el transporte colectivo de pasajeros. En caso de viajar más de un menor con un mayor, cada dos abonarán un boleto.
- Artículo 3º - *Mod. en p. 81;* Los niños menores de 12 (doce) años podrán viajar gratuitamente los días domingos, exhibiendo su cédula de identidad o acompañados de un mayor y exhibiendo la cédula de identidad cada vez que el guardaboleo exija.

Artículo 49 - Los alumnos de las escuelas de recupera-
ción psíquica dependientes o habilitadas -
por el Consejo de Enseñanza Primaria que -
padezcan déficits intelectuales certifica-
dos por las mismas tendrán derecho a un --
carné de libre tránsito que expedirá con -
vigencia anual el Departamento de Tránsito
y Transporte. En caso de ser mayores de 21
años, se deberá presentar testimonio judi-
cial de la declaración de incapacidad.

Artículo 50 - Los alumnos de las escuelas de sordomudos
dependientes o habilitados por el Consejo
de Enseñanza Primaria tendrán derecho a -
un carné de libre tránsito que expedirá --
con vigencia anual el Departamento de Trán-
sito y Transporte.

Artículo 50 - Los alumnos del Patronato del Psicópata, -
las personas afectadas por incapacidad fí-
sica no inferior al 40%, los enfermos rena-
les sometidos a diálisis y otros enfermos
que deban someterse a tratamientos períód-
icos o permanentes que a juicio del Servi-
cio de Promoción y Asistencia Social estén
en condiciones socio-económicas de ameri-
tarlo, tendrán derecho a un carné de libre
tránsito que expedirá con vigencia anual -
el Departamento de Tránsito y Transporte.
El grado de incapacidad física o psíquica
que exige el tratamiento será determinado
por el Servicio Médico Municipal. El mante-
nimiento del beneficio quedará sujeto a la
verificación de las circunstancias médicas
y socio-económicas que dieron lugar a su
otorgamiento.
Por Resolución expresa el Intendente Muni-
cipal podrá considerar otras situaciones -
debidamente fundamentadas no contempladas
en el presente artículo.

//



- Artículo 7º - Las personas no videntes, que acrediten -- tal condición mediante certificado del Ser- vicio Médico Municipal, tendrán derecho a un carné de libre tránsito que a los efec- tos expedirá el Departamento de Tránsito y Transporte, renovable cada 5 años.
- Artículo 8º - Los jubilados de A.M.D.E.T. a la fecha de su desmunicipalización, tendrán derecho a un carné de libre tránsito con vigencia - anual que expedirá el Departamento de Tránsito y Transporte.
- Artículo 9º - Los funcionarios de Prefectura Nacional Na- val afectados al Servicio de Vigilancia de playas y los policiales en servicio, un- formados, podrán viajar gratuitamente en - los vehículos del transporte colectivo ur- bano de pasajeros.
- Artículo 10º - Los Ediles de la Junta Departamental de -- Montevideo, en ejercicio del cargo, ten- drán derecho a viajar gratuitamente en el transporte colectivo de pasajeros mediante la exhibición de un carné o medalla Ident- ficatorios.
- Artículo 11º - Los Miembros de la Junta Electoral de Mon- tevideo en ejercicio del cargo, tendrán de- recho a 1 (un) carné de libre tránsito -- otorgado por el Departamento de Tránsito y Transporte con vigencia anual.
- Artículo 12º - Los trabajadores de las empresas permisari- as del transporte colectivo, que revis- tan en las respectivas Planillas de Traba- jo del Ministerio de Trabajo y Seguridad -- Social, tendrán derecho a un carné de li- bre tránsito de vigencia anual expedido -- por las propias empresas y previa inscrip- ción en el registro que a los efectos dis- ponga la Intendencia Municipal.

Artículo 13º - Los funcionarios de la Dirección Nacional de Correos afectados a la labor de distribución de correspondencia, de lunes a sábados de 6.00 a 22.00 horas; los funcionarios de la Jefatura de Policía de Montevideo, designados por el Ministerio del Interior con un máximo de 80 (ochenta); los funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo encargados de labores de fiscalización o contralor y cobranza, a iniciativa del Departamento Administrativo y por resolución del Intendente de Montevideo y; las personas que la Junta Departamental designe; serán munidos de un carné de libre tránsito para viajar en todas las líneas comunes del transporte colectivo urbano que tendrán vigencia anual y expedirá el Departamento de Tránsito y Transporte. Cada Institución deberá hacerse cargo de los costos derivados a razón de 80 (ochenta) boletos por mes y por cada carné que adjudique . La Intendencia Municipal de Montevideo deberá establecer en cada caso un convenio con la institución correspondiente a los efectos de compensar el pago de los costos derivados, debiendo dar cuenta del mismo a la Junta Departamental de Montevideo.

Artículo 14º - Los socios o accionistas propietarios de las empresas permisarias de transporte colectivo de pasajeros tendrán derecho a disponer de 1 (un) carné de libre tránsito cada uno, de vigencia anual que podrán utilizar a su nombre o adjudicar a un familiar directo, y que serán expedidos por el Departamento de Tránsito y Transporte. Cada Empresa deberá hacerse cargo de los costos derivados a razón de 80 (ochenta) boletos por mes y por cada carné que adjudique .

Artículo 15º - La distribución de lo recaudado por concepto de los carnés de libre tránsito previsto en los artículos 13º y 14º del presente, se distribuirá entre las empresas per-



misarias, previa deducción de hasta un 5% (cinco por ciento) para gastos de administración.

Artículo 16º - Créase un Abono o Boleto Institucional que habilita la venta de 50 (cincuenta) a 100 (cien) viajes mensuales por persona en cualquiera de las empresas permisarias, a un costo equivalente al 90% del precio del boleto único.
Podrán hacer uso de este beneficio los funcionarios de instituciones públicas o privadas en la forma que se reglamente por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 17º - La distribución de lo recaudado por concepto del Abono o Boleto Institucional se distribuirá entre las empresas permisarias, previa deducción de hasta un máximo del 5% por concepto de gastos de administración.

Artículo 18º - Deróganse todas las disposiciones que establecen gratuidades o formas de acceso a carné de libre tránsito, no previstas en este Decreto.

Artículo 19º - El Intendente Municipal de Montevideo reglamentará las presentes disposiciones.

Artículo 20º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Dr. Manuel Núñez
Secretario General

Jorge Nazzarovich
Presidente

Montevideo, 25 de junio de 1990.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 2.129/90

C. 160-39616

ND

VISTO: el Decreto No. 24.582 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de junio de 1990 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.118/90, de 30/IV/90, se establecen normas relacionadas con el libre tránsito y la creación de un abono o boleto institucional, en el transporte colectivo urbano de pasajeros de Montevideo, en las condiciones que se establecen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

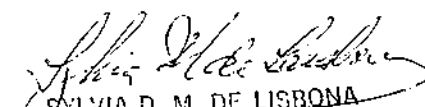
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Empresas de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Publicaciones y Prensa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Tránsito y Transporte a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

DR. R. RICARDO YELPO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SYLVIA D. M. DE LISBONA
ENCARGADA DEL SERVICIO DE
ACUERDO, TACUIGRAFOS E INTERIOR